

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Generalidades

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Es de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. El Consejo General vigilará el cumplimiento de sus disposiciones.

Las y los servidores públicos y los órganos del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y reservada, deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el reglamento respectivo de este Instituto.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Comisiones: Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) Consejeras y Consejeros Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- d) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 30 de junio de 2017, mediante acuerdo CGIEEG/030/2017, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 108, tercera parte, del 7 de julio de 2017.

- e) Coordinaciones: Coordinaciones Administrativa; y de Comunicación y Difusión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- f) Direcciones: Direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Organización Electoral; y de Cultura Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- g) Directores: Directoras y Directores de las Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- h) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- i) INE: Instituto Nacional Electoral;
- j) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- k) Junta: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- l) Juntas Ejecutivas: Juntas Ejecutivas Regionales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- m) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- n) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- o) Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- p) Órganos Desconcentrados: Juntas Ejecutivas Regionales;
- q) Presidencia del Consejo General: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- r) Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- s) Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- t) Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes: Representantes de los partidos políticos y de candidaturas

independientes acreditadas ante el Consejo General, los Consejos, Comisiones y Comités del Instituto;

- u) Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional;
- v) Secretaría Ejecutiva: La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- w) Titulares de Unidad: Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y
- x) Unidades Técnicas: Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral; Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones; Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero; Unidad de Transparencia, y Unidad de la Oficialía Electoral.

Capítulo II Estructura del Instituto

Estructura

Artículo 3. El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley, el Estatuto y el Reglamento, mediante los órganos siguientes:

I. De Dirección.

A. Centrales:

- a) Consejo General, y
- b) Presidencia del Consejo.

B. Distritales y Municipales:

- a) Consejos Distritales, y
- b) Consejos Municipales.

II. Ejecutivos.

A. Centrales:

- a) Junta Estatal Ejecutiva;

b) Secretaría Ejecutiva;

c) Direcciones:

i. Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral;

ii. Organización Electoral, y

iii. Cultura Política y Electoral.

d) Coordinaciones:

i. Administrativa, y

ii. Comunicación y Difusión.

B. Desconcentrados:

Juntas Ejecutivas.

III. Técnicos.

a) Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral;

b) Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones;

c) Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero;

d) Unidad de Transparencia, y

e) Unidad de la Oficialía Electoral.

IV. De Control.

Órgano Interno de Control.

V. Otros Órganos Colegiados.

a) Comisiones, y

b) Comités.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Capítulo I Consejo General

Atribuciones

Artículo 4. El Consejo General es el órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto; se integra por la Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso. Para el cumplimiento de sus atribuciones, además de lo previsto en el artículo 92 de la Ley, le corresponde:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de los órganos del Instituto, así como los documentos jurídicos para el desempeño de sus funciones;
- II. Conocer, atender y resolver, en su caso, sobre las propuestas y observaciones presentadas por cualquiera de sus miembros, en relación a los documentos que sean puestos a su consideración, así como las que propongan en relación a los fines inherentes al Instituto;
- III. Designar al Consejero o Consejera Electoral que cubrirá las ausencias temporales de la Consejera o el Consejero Presidente;
- IV. Conocer, atender y resolver, en su caso, sobre determinaciones de autoridades, derivadas de leyes aplicables al Instituto;
- V. Dictar las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- VI. Aprobar la realización de conteos rápidos estatales basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la jornada electoral, así como su difusión;
- VII. Aprobar la propuesta de políticas y programas del Instituto;
- VIII. Aprobar la estructura, personal y recursos del Instituto, así como del Órgano Interno de Control, y sus modificaciones;

- IX. Conocer los avances y resultados alcanzados en materia de planeación;
- X. Recibir de la Unidad de Transparencia del Instituto los informes anuales correspondientes;
- XI. Aprobar los lineamientos o acuerdos para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación, así como realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados;
- XII. Realizar la declaración de validez de los procesos de participación ciudadana, una vez transcurridos los plazos de impugnación;
- XIII. Aprobar los lineamientos de cómputo municipal y distrital para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos en el recuento de votos;
- XIV. Coadyuvar con el INE en las funciones que le sean afines, e instruir a los órganos del Instituto el cumplimiento de las actividades que le sean encomendadas con motivo de dicha coadyuvancia;
- XV. Ordenar a la Presidencia del Consejo la publicación de ordenamientos, acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones.

Sección Primera
Presidencia del Consejo General

Atribuciones

Artículo 5. La Presidencia del Consejo es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal.

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere a la o el Presidente del Consejo, corresponde a este:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás determinaciones aprobadas por el Consejo General;

- III. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, instruir a la Secretaría Ejecutiva la publicación de ordenamientos, acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IV. Designar a las encargadurías de despacho, en caso de ausencia temporal o definitiva de las y los titulares de las Direcciones, de las Unidades Técnicas y de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados electorales, los cuales podrán difundirse, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral, y
- VI. Las previstas para las y los Consejeros Electorales, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Segunda
Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General

Atribuciones

Artículo 6. Las Consejeras y Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el cuórum de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, las Comisiones y Comités;
- III. Solicitar información complementaria de los asuntos que sean turnados al Consejo General, Comisiones y Comités;
- IV. Participar en el análisis, debate y decisión de los proyectos de acuerdo o resolución que sometan a la consideración del Consejo General, las Comisiones o Comités;
- V. Integrar las Comisiones y Comités que les sean designados por el Consejo General, así como presidir aquellos que les sean encomendados, a efecto de formular solicitudes a nombre de los mismos, e incluir informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por dichos órganos colegiados, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;

- VI. Solicitar a la Presidencia del Consejo General, de Comisiones o Comités la realización de sesiones y reuniones de trabajo para el estudio y discusión de asuntos competencia de esos órganos colegiados;
- VII. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones de cualquier Comisión o Comité de las que no formen parte;
- VIII. Preparar, en coordinación con la o el Secretario Técnico de las Comisiones o Comités que presida, los proyectos de acuerdo, informes y demás documentos de trabajo de esos órganos colegiados;
- IX. Suplir a la o el Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas durante las sesiones del Consejo General;
- X. Nombrar, de manera colegiada, de entre los mismos Consejeras y Consejeros Electorales, a quien deba sustituir provisionalmente la Presidencia del Consejo General en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al INE a fin de que designe a su sustituto;
- XI. Desempeñar las actividades o comisiones que le sean asignadas por el Consejo General;
- XII. Formular voto particular o concurrente, y
- XIII. Las demás que les confiera la Ley y demás normatividad.

Sección Tercera
Secretaría del Consejo General

Atribuciones

Artículo 7. La Secretaría del Consejo General será ejercida por la o el Secretario Ejecutivo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar y notificar electrónicamente la convocatoria, conjuntamente con la Presidencia del Consejo General, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, y a las mesas de trabajo;
- II. Entregar oportunamente vía electrónica a las y los integrantes del Consejo General y, en su caso, a las Representaciones de partidos políticos y de las candidaturas independientes, los documentos y anexos para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Participar con derecho a voz en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;

- IV. Dar cuenta al Consejo General de la correspondencia recibida;
- V. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Informar al Consejo General sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de dicho órgano;
- VII. Firmar, junto con la o el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como las actas aprobadas por el propio Consejo;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el propio Consejo;
- IX. Recabar de los integrantes del Consejo General las firmas de los documentos que así lo requieran;
- X. Apoyar a la Presidencia del Consejo General en la sustanciación y seguimiento de las denuncias presentadas ante el Consejo General, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Cuarta
Representaciones de los Partidos Políticos

Derechos

Artículo 8. Las representaciones de los partidos políticos tendrán derecho a:

- I. Ser convocados electrónicamente a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones en las que legalmente haya representación partidaria, con los documentos a tratar en el orden del día;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las Comisiones;
- III. Participar, con derecho a voz, en las deliberaciones de las Comisiones, con excepción de las de: Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, y
- IV. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Quinta
Representaciones de las Candidaturas Independientes

Derechos

Artículo 9. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro tendrán derecho a:

- I. Ser convocados electrónicamente a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones en las que legalmente haya representación partidaria, con los documentos a tratar en el orden del día;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las Comisiones;
- III. Participar, con derecho a voz, en las deliberaciones de las Comisiones, con excepción de las de: Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización;
- IV. Nombrar un representante propietario y dos suplentes, tratándose de candidaturas a la gubernatura, para asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones, y
- V. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

Capítulo II Consejos Municipales y Distritales

Consejos Municipales

Artículo 10. Los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; dependen del Consejo General; se instalan y sesionan durante los procesos electorales, con residencia en la cabecera de cada municipio.

Consejos Distritales

Artículo 11. Los Consejos Distritales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus ámbitos de competencia; dependen del Consejo General; se instalan y sesionan durante los procesos electorales, con residencia en la cabecera de cada distrito.

Sección Primera Estructura y Funcionamiento

Integración

Artículo 12. Los Consejos se integran por:

- I. Consejera o Consejero Electoral, quien ocupará la presidencia;
- II. Consejeras o Consejeros Electorales propietarios;

- III. Secretaria o Secretario de Consejo;
- IV. Consejera o Consejero Electoral supernumerario;
- V. Representaciones de cada partido político con registro y sus suplentes, y
- VI. Representaciones de las candidaturas independientes.

Sección Segunda
Presidencia y Consejeras y Consejeros Electorales
de los Consejos Distritales y Municipales

Atribuciones

Artículo 13. Quien ocupe la Presidencia contará con las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Guardar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- III. Proponer a la secretaría del consejo, con la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley;
- IV. Ejercer la oficialía electoral, cuando le sea delegada, y
- V. Las previstas para las y los Consejeros Electorales, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Atribuciones

Artículo 14. Las y los Consejeros Electorales contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el cuórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Nombrar, de entre las mismas Consejeras y Consejeros Electorales, a quien deba sustituir provisionalmente a quien ocupe la presidencia en caso de que este no asista a la sesión de Consejo o en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al Consejo General en este último caso, a fin de que se proceda a hacer la sustitución;
- IV. Suplir a quien ocupe la presidencia, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;

- V. Participar en el análisis, debate y decisión de los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- VI. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad;
- VII. Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo;
- XIV. Formular voto particular o concurrente;
- VIII. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- IX. Supervisar y participar en los programas de capacitación electoral;
- X. Ejercer la oficialía electoral, cuando le sea delegada;
- XI. Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en materia político electoral, y
- XII. Las demás que determine el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Designación y procedimiento de sustitución

Artículo 15. Las y los Consejeros Electorales de los Consejos serán designados por el Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 111 y 125 de la Ley.

El procedimiento de sustitución de las y los consejeros electorales de los Consejos, se realizará bajo las siguientes reglas:

- a) Las vacantes que se presenten en el cargo de quien presida el consejo respectivo, serán cubiertas por el primer consejero o consejera electoral propietaria. En este caso, el segundo consejero o consejera electoral propietaria será primer consejero o consejera, y el consejero o consejera supernumeraria accederá al cargo de segundo consejero o consejera electoral propietaria.

En el supuesto de que la vacante se presente en los cargos de consejera o consejero propietario, se procederá a la sustitución observando lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, el segundo consejero o consejera electoral propietaria sustituirá al primero, y el supernumerario será segundo consejero electoral propietario.

La vacante del consejero o consejera electoral supernumeraria, se cubrirá con la persona ubicada en el primer lugar de la lista de suplentes correspondiente del anexo del acuerdo que emita el Consejo General.

En caso de que sean necesarias más sustituciones de las previstas en los párrafos anteriores, la vacante respectiva se cubrirá, observando las reglas anteriores, con las personas propuestas en la lista de suplentes correspondiente del anexo del acuerdo que emita el Consejo General, siguiendo el orden en que aparecen;

- b) Las y los consejeros presidentes de los consejos electorales o, en su caso, las y los consejeros electorales, deberán informar de inmediato a la Presidencia del Consejo General de las vacantes que se presenten, para que este proceda a cubrir las conforme al procedimiento anterior y expedir los nombramientos correspondientes junto con la Secretaría Ejecutiva, de lo cual se informará al Consejo General;
- c) Las ciudadanas y ciudadanos designados conforme al procedimiento anterior, rendirán la protesta de ley antes de tomar posesión de su cargo, ante el consejo del que formarán parte, y fungirán como consejeras y consejeros electorales para el proceso de que se trate, y
- d) Los casos no previstos en los incisos anteriores serán resueltos por el Consejo General.

Sección Tercera Secretaría de los Consejos

Nombramiento y requisitos

Artículo 16. Las Secretarías o Secretarios de los Consejos serán nombrados por el propio organismo, a propuesta de quien ocupe la presidencia, con la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley; debiendo cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 83 y 114 de la misma.

Atribuciones

Artículo 17. La Secretaría o el Secretario contará con las atribuciones previstas en los artículos 122 y 131 de la Ley.

Sección Cuarta Representaciones de los Partidos Políticos

Derechos

Artículo 18. Las Representaciones de los partidos políticos tendrán derecho a:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Ser convocados electrónicamente a las sesiones con los documentos de los puntos del orden del día;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, y

- IV. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Quinta
Representaciones de Candidaturas Independientes

Derechos

Artículo 19. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a las representaciones de las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro:

- I. Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz;
- II. Ser convocados electrónicamente a las sesiones con los documentos de los puntos del orden del día;
- III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, y
- IV. Los demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

TÍTULO TERCERO
ÓRGANOS EJECUTIVOS

Capítulo I
Centrales

Sección Primera
Junta Estatal Ejecutiva

Junta Estatal Ejecutiva

Artículo 20. La Junta es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. Se integra por quien ocupe la titularidad de la Presidencia, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las Direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y Cultura Política y Electoral, así como por las y los titulares de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

La o el Titular del Órgano Interno de Control, así como las y los titulares de las Coordinaciones o Unidades que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

Atribuciones

Artículo 21. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde a la Junta:

- I. Aprobar, para su presentación al Consejo General, los informes sobre las acciones de cumplimiento y ejecución de los acuerdos del propio Consejo;
- II. Aprobar los lineamientos que regulen al personal de la rama administrativa del Instituto;
- III. Aprobar los lineamientos para la elaboración de los programas y políticas del Instituto;
- IV. Definir los criterios que deben cumplir los proyectos institucionales que se integrarán al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- V. Elaborar en el mes de marzo del año de inicio del proceso electoral, en coordinación con las Juntas Ejecutivas, una propuesta de calendario y plan integral del proceso electoral local;
- VI. Elaborar en la primera quincena de diciembre el Plan Anual de Coordinación y Supervisión de la Ejecución de las Políticas, Programas Generales y Proyectos del Instituto;
- VII. Proponer al Consejo General el Programa de Resultados Electorales Preliminares en términos de los lineamientos que al efecto expida el INE;
- VIII. Proponer al Consejo General los materiales didácticos para la promoción de la cultura cívica y la cultura política electoral, así como los materiales e instructivos en materia de organización electoral, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Segunda **Secretaría Ejecutiva**

Secretaría Ejecutiva

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva es el órgano de carácter unipersonal. Su titular es la o el Secretario Ejecutivo, quien se encarga de coordinar a la Junta, Direcciones, Unidades Técnicas y a las Juntas Ejecutivas, así como de conducir la administración del Instituto.

Atribuciones

Artículo 23. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Informar al Consejo General sobre los actos de representación legal del Instituto, cuando esa atribución le sea delegada por quien ocupe la Presidencia del Consejo General;

- II. Tomar las medidas para la ejecución de los acuerdos del Consejo General;
- III. Proponer al Consejo General medidas administrativas que contribuyan a incrementar la eficiencia del ejercicio de la función de oficialía electoral;
- IV. Elaborar políticas generales y específicas de coordinación de las acciones de las Direcciones, a efecto de cumplir los indicadores del Sistema de Evaluación al Desempeño del Instituto;
- V. Actuar como secretaria o secretario de la Junta Estatal Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley y el Reglamento.

Oficialía de Partes

Artículo 24. El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será la instancia competente para la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta.

Archivo

Artículo 25. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, el Instituto contará con el Comité de Dictaminación del Archivo General del Instituto.

La o el titular de la Secretaría Ejecutiva designará a la o el responsable del Archivo General del Instituto.

Sección Tercera Direcciones

Designación

Artículo 26. Las y los titulares de las Direcciones serán designados por el Consejo General, a propuesta de quien ocupe la Presidencia del Consejo General.

Atribuciones

Artículo 27. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, corresponde a las Direcciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo General y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, diligencias y acciones que correspondan;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones de su competencia, así como el despacho

de los asuntos administrativos y de recursos materiales de las áreas que integran la dirección;

- III. Formular dictámenes sobre asuntos propios de la dirección que le solicite el Consejo General, quien ocupe la Presidencia del Consejo General, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto;
- V. Coadyuvar con los titulares de las otras Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la dirección;
- VII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la dirección a su cargo, de conformidad con los criterios emitidos por la Junta;
- VIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas;
- IX. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la dirección que corresponda;
- X. Rendir ante la Junta, por conducto de su Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación ante el Consejo General, los informes mensuales, trimestrales y anual correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de las Direcciones en su ámbito de atribuciones, así como los informes que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la Junta;
- XI. Proponer y promover programas de modernización y simplificación, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración de la dirección que corresponda;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la cumplimentación de los acuerdos aprobados por el Consejo General o por la Junta;
- XIII. Elaborar las certificaciones y remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para su firma, así como realizar las diligencias a que haya lugar, ante las instancias jurisdiccionales, con el auxilio de la Unidad Técnica Jurídica;

- XIV. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos lo amerite;
- XV. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la cultura cívica, al desarrollo de la vida democrática y a la preservación de la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y para fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- XVI. Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven, y
- XVII. Las demás que confiera la Ley y otras disposiciones.

Atribuciones

Artículo 28. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones, corresponde a su titular:

- I. Fungir como secretarias o secretarios técnicos en las Comisiones y en otros órganos colegiados;
- II. Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le solicite el Consejo General, quien ocupe la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- III. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas;
- IV. Poner a consideración de la Junta los informes mensuales y anual de los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de la dirección;
- V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la dirección;
- VI. Coordinar acciones, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de las atribuciones de la dirección, y
- VII. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

***Desarrollo Institucional y
Servicio Profesional Electoral***

Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, además de las previstas en el artículo 100 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace con el INE;
- II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal y de organización del Instituto;
- III. Proveer el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal del Instituto;
- IV. Administrar los programas concernientes a promover entre el personal del Instituto la salud, el deporte y la preservación de las tradiciones;
- V. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- VI. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE;
- VII. Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral del Instituto en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;
- VIII. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IX. Proponer a la Junta las directrices técnicas para la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios de las áreas del Instituto;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la dirección, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Organización Electoral

Artículo 30. La Dirección de Organización Electoral, además de las previstas en el artículo 101 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;

- II. Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Ejecutivas y los Consejos;
- III. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el proceso electoral local y los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Elaborar los modelos de documentos y materiales electorales, y gestionar su impresión, producción y distribución;
- V. Elaborar el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación y materiales electorales para los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Gestionar la impresión, producción y distribución de las papeletas, los formatos y demás documentación para los mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la dirección, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Cultura Política y Electoral

Artículo 31. La Dirección de Cultura Política y Electoral, además de las previstas en el artículo 102 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de cultura cívica, participación ciudadana, capacitación electoral y cultura política electoral que desarrollarán las Juntas Ejecutivas;
- II. Presentar a la Junta, para su aprobación, los programas de cultura cívica, participación ciudadana, capacitación electoral y cultura política electoral, y vigilar su ejecución;
- III. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice la Dirección, por sí misma o en colaboración con terceros, referidos a la cultura cívica, la participación ciudadana, la capacitación electoral y la cultura política electoral; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias;
- IV. Diseñar y proponer a la Junta, para su aprobación, estrategias para la promoción del voto entre la ciudadanía;

- V. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la dirección, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Cuarta
Coordinaciones

Administrativa

Artículo 32. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los recursos materiales, los servicios generales y los recursos financieros del Instituto;
- III. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros;
- IV. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Coadyuvar con las y los titulares de las Direcciones, de las Unidades Técnicas y de la Coordinación de Comunicación y Difusión, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva informes mensuales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- VII. Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, conforme a la normatividad;
- VIII. Proponer a la Secretaría Ejecutiva y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- IX. Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la Coordinación, y

XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Comunicación y Difusión

Artículo 33. La Coordinación de Comunicación y Difusión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Junta, para su aprobación, el Programa de Comunicación Social del Instituto, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Diseñar y ejecutar estrategias de difusión de las actividades institucionales hacia la ciudadanía;
- III. Establecer los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación en el desarrollo de su trabajo informativo;
- IV. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas para la difusión de las actividades institucionales;
- V. Coadyuvar con las y los titulares de las Direcciones, de las Unidades Técnicas y de la Coordinación Administrativa, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Identificar y establecer los vínculos con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto en materia de comunicación social;
- VII. Planear, producir, realizar, supervisar y difundir en radio y televisión los debates entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General;
- VIII. Instrumentar y administrar la difusión de las actividades institucionales a través de los medios digitales y alternativos;
- IX. Grabar en formato de video, a solicitud de los órganos y áreas del Instituto, las actividades institucionales;
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, cuya observancia corresponda a la Coordinación, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Capítulo II Órganos Desconcentrados

Sección Única Juntas Ejecutivas

Juntas Ejecutivas

Artículo 34. Las Juntas Ejecutivas son los órganos desconcentrados del Instituto en cada una de las cabeceras distritales locales; dependen de la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva, bajo la supervisión de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales del Consejo General y de la Presidencia del Consejo General.

Durante el proceso electoral, la o el titular y la o el secretario de las Juntas Ejecutivas se integrarán como presidente y secretaria o secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales.

Sedes

Artículo 35. Las Juntas Ejecutivas tienen su sede en: Acámbaro; Celaya; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; Guanajuato; Irapuato; León; Pénjamo; Salamanca; San Francisco del Rincón; San Luis de la Paz; San Miguel de Allende; Santa Cruz de Juventino Rosas; Silao de la Victoria; Valle de Santiago y Yuriria.

Atribuciones

Artículo 36. Las Juntas Ejecutivas, además de las previstas en el artículo 107 de la Ley, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y apoyar la distribución de la documentación y el material electoral a los Consejos;
- II. Supervisar y apoyar la integración de los paquetes electorales que serán entregados a las y los presidentes de la mesa directiva de casilla;
- III. Supervisar y apoyar la recepción de los paquetes electorales que se reciban en los Consejos;
- IV. Supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio durante la jornada electoral;
- V. Apoyar en la ubicación y contratación de los inmuebles en los que se instalen los Consejos;
- VI. Apoyar en la realización de los cómputos distritales y municipales en los procesos electorales locales;

- VII. Apoyar en la entrega de constancias de mayoría a las y los candidatos que resulten electos;
- VIII. Contribuir en la formación político-electoral de la ciudadanía guanajuatense, a través de la implementación de los programas diseñados por la Dirección de Cultura Política y Electoral y aprobados por la Junta, y
- IX. Las demás que determine el titular de la Presidencia del Consejo General, la Junta o la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

Capítulo Único Unidades Técnicas

Atribuciones

Artículo 37. Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a sus titulares:

- I. Participar como secretarías o secretarios técnicos en las Comisiones y Comités que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley o el acuerdo de creación;
- II. Rendir ante la Junta, por conducto de quien ocupe la Presidencia del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva, para su presentación ante el Consejo General, los informes mensuales, trimestrales y anual correspondientes a los avances y resultados alcanzados en el marco de la planeación de las Unidades Técnicas en su ámbito de atribuciones, así como los informes que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y la Junta;
- III. Formular dictámenes y opiniones que, en el ámbito de sus atribuciones, le solicite el Consejo General, la o el titular de la Presidencia del Consejo General, la Junta o la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica;
- V. Coadyuvar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica;

- VII. Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica, de conformidad con los criterios emitidos por la Junta;
- VIII. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de la presidencia de las mismas, y
- IX. Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Primera
Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

Atribuciones

Artículo 38. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, además de las previstas en el artículo 103 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto, cuando le sea delegada por quien ocupe la Presidencia del Consejo General;
- II. Auxiliar en la revisión de solicitudes de registro de candidaturas;
- III. Brindar apoyo técnico y logístico en el desarrollo de las sesiones del Consejo General;
- IV. Apoyar en la elaboración de los proyectos de las actas de las sesiones del Consejo General;
- V. Participar en la secretaría técnica de las Comisiones del Consejo General, cuando así lo disponga la normatividad;
- VI. Apoyar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva en la atención a requerimientos que tengan relación con las atribuciones de la Unidad Técnica;
- VII. Preparar y revisar proyectos de reglamentos y demás normas jurídicas para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de dictámenes, acuerdos, resoluciones, lineamientos y demás documentos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia;

- X. Brindar servicios de orientación en materia jurídico-laboral, así como en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;
- XI. Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio que involucren al personal, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;
- XII. Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que el Instituto deba relacionarse por necesidades del servicio y sus programas específicos, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Segunda
Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones

Atribuciones

Artículo 39. La Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Administrar la red de informática del Instituto, que interconecta sus oficinas a nivel local para la transmisión de voz, datos y video; estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimientos de interconexión;
- III. Proponer a la Junta la implementación y operación de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos;
- IV. Desarrollar y operar los sistemas informáticos para la captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares;
- V. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los centros de captura, procesamiento y difusión de la información;
- VI. Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares y con los conteos rápidos, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Tercera

Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero

Atribuciones

Artículo 40. La Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, en su caso, la modalidad para la emisión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero;
- II. Planear las actividades relativas al voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero a nivel institucional;
- III. Dar seguimiento a la incorporación de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- IV. Diseñar la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para ser sometida a aprobación del Consejo General;
- V. Proponer el formato de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
- VI. Llevar a cabo las actividades de coordinación con el INE, relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales;
- VII. Proponer al Consejo General la celebración de acuerdos con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones.

Sección Cuarta

Unidad de Transparencia

Atribuciones

Artículo 41. El Instituto contará con una Unidad de Transparencia y un Comité, con las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como en las demás disposiciones que el Instituto emita en la materia.

Sección Quinta Unidad de Oficialía Electoral

Ejercicio de la Oficialía Electoral

Artículo 42. El ejercicio de la Oficialía Electoral corresponde al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva y de las y los servidores públicos a quienes se delegue, en su caso, esta función.

La delegación procederá para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos y candidaturas independientes.

Designación

Artículo 43. La o el titular de la Unidad de Oficialía Electoral será designada o designado por el Consejo General, a propuesta del quien ocupe la Presidencia del Consejo General, y tendrá las atribuciones previstas en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

Ámbito espacial, temporal y material y requisitos de las peticiones

Artículo 44. Las funciones de las y los servidores públicos en cuanto al ámbito espacial, temporal y material de la oficialía electoral, los requisitos que la petición debe cumplir, así como los supuestos de improcedencia de una petición, se regularán en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

TÍTULO QUINTO ÓRGANO DE CONTROL

Capítulo Único Órgano Interno de Control

Designación

Artículo 45. La o el titular del Órgano Interno de Control será designada o designado por el Congreso del Estado, en términos del artículo 448 bis de la Ley.

Reserva de Información

Artículo 46. Las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Atribuciones

Artículo 47. Al Órgano Interno de Control, además de los asuntos previstos en el artículo 451 de la Ley, le corresponderá atender lo siguiente:

- I. Emitir opiniones consultivas que le sean requeridas sobre el ejercicio del gasto;

- II. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;
- III. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- IV. Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos;
- V. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- VI. Proponer, por conducto de su titular, al Consejo General, para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y recursos;
- VII. Presentar al Consejo General informes estadísticos semestrales respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a las y los servidores públicos del Instituto, y
- VIII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta o del Consejo General cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, así lo considere quien ocupe la Presidencia del Consejo General.
- IX. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones.

TÍTULO SEXTO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo Único Comisiones y Comités

Sección Primera Comisiones

Comisiones

Artículo 48. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

- I. Permanentes:
 - a) Comisión de Cultura Política y Electoral;
 - b) Comisión de Organización Electoral;

- c) Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos;
 - d) Comisión de Vinculación;
 - e) Comisión de Quejas y Denuncias;
 - f) Comisión de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, y
 - g) Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales.
- II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo General cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Especiales: Aquellas previstas en la Ley o creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado:
- a) La Comisión del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero atenderá lo establecido en los artículos 275 al 286 de la Ley;
 - b) La Comisión de Participación Ciudadana funcionará cuando exista una solicitud en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;
 - c) La Comisión de Fiscalización solo se integrará en el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley.
- IV. Fusionada: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Contribución de las Comisiones

Artículo 49. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren la Ley, los acuerdos y las resoluciones que emita el propio Consejo.

Integración y atribuciones

Artículo 50. La integración y atribuciones de las Comisiones se establecerán en el acuerdo de creación aprobado por el Consejo General y en el Reglamento.

Apoyo técnico

Artículo 51. Para el ejercicio de las atribuciones de las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva, las y los Titulares de las Direcciones, las y los secretarios técnicos de las Comisiones y los Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo técnico que requieran. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta, por conducto de la Consejera o Consejero que las presida, propuestas para la elaboración de las políticas y programas del Instituto.

Comités Técnicos Especiales

Artículo 52. Para el desempeño de sus atribuciones, y con fundamento en el último párrafo del artículo 90 de la Ley, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales.

Sección Segunda
Atribuciones de las Comisiones

***Comisión de Capacitación
y Organización Electoral***

Artículo 53. Para cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Cultura Política y Electoral y Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeras o Consejeros Electorales. Para tal efecto, el Consejo General designará, en el mes anterior al de inicio del proceso electoral, a sus integrantes y a la Consejera o Consejero Electoral que la presidirá.

***Atribuciones de la Comisión de
Capacitación y Organización Electoral***

Artículo 54. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos;
- II. Analizar y, en su caso, realizar observaciones a la propuesta que presente la Junta de los materiales e instructivos electorales que en materia de organización utilizará el Instituto, previo a que sean sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación;
- III. Analizar y, en su caso, realizar observaciones a los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como a los materiales electorales, elaborados por la Dirección de Organización Electoral de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el INE;
- IV. Supervisar y vigilar las actividades de elaboración, impresión, producción, distribución, recuperación y destrucción de la documentación y material electoral, y, en su caso, de rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones de la Ley, a los acuerdos del Consejo General y a los lineamientos que al efecto emita el INE;
- V. Conocer y, en su caso, realizar observaciones a las propuestas del Programa de Resultados Electorales Preliminares y conteos rápidos que emita la Junta en términos de los lineamientos que al efecto expida el INE, previo a que sea sometida a la consideración del Consejo General para su aprobación; así como vigilar que se cumpla el referido programa;
- VI. Vigilar que se recabe la documentación que ordena la Ley para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo General y los Consejos efectúen los cómputos correspondientes;

- VII. Conocer el desarrollo de las actividades del Sistema Integral de la Jornada Electoral (SIJE) y participar en los simulacros que se realicen para el adecuado funcionamiento del mismo;
- VIII. Supervisar los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a las y los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla y monitorear su desarrollo, y
- IX. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

Comisiones Permanentes

Artículo 55. Las Comisiones Permanentes son aquellas enunciadas expresamente en la Ley. Tienen por objeto auxiliar al Consejo General en el cumplimiento de sus atribuciones, con el apoyo de las Direcciones y órganos técnicos.

Comisión de Cultura Política y Electoral

Artículo 56. La Comisión de Cultura Política y Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la Dirección de Cultura Política y Electoral;
- II. Sugerir estrategias para la promoción de los programas de cultura cívica y difusión de la cultura política electoral que realizan la Dirección de Cultura Política y Electoral y las Juntas Ejecutivas;
- III. Impulsar y dar seguimiento a las acciones de vinculación con aliados estratégicos, para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política electoral y de la cultura cívica;
- IV. Analizar y, en su caso, realizar observaciones a la propuesta que presente la Junta de los materiales didácticos que en materia de cultura cívica y de divulgación de la cultura política electoral utilizará el Instituto, previo a que sean sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación, y
- V. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

Comisión de Organización Electoral

Artículo 57. La Comisión de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la Dirección de Organización Electoral;

- II. Supervisar la integración de los Consejos;
- III. Proponer en los instrumentos que correspondan lo referente a la localización, ubicación, integración y número de casillas, en coordinación con el INE;
- IV. Proponer los lineamientos y manuales sobre la integración, remisión, clasificación y verificación de los expedientes de cómputo municipal y distrital, para someterlos a la aprobación del Consejo General;
- V. Conocer las actividades que realicen y los informes que rindan en materia de organización las Juntas Regionales, y
- VI. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Prerrogativas y
Fortalecimiento de Partidos Políticos***

Artículo 58. La Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades del Instituto relacionadas con el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas y el fortalecimiento de los partidos políticos;
- II. Conocer y dar seguimiento a los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales;
- III. Proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación del financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes;
- IV. Proponer al Consejo General los acuerdos relativos a los límites de las aportaciones a los partidos políticos, así como del financiamiento que no provenga del erario público;
- V. Conocer los convenios de participación política conforme a las modalidades permitidas, elaborar los proyectos de acuerdo y someterlos a la aprobación del Consejo General;
- VI. Dar seguimiento al procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos nacionales y locales, y

- VII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

Comisión de Vinculación

Artículo 59. La Comisión de Vinculación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y generar vínculos con el INE, a través de su Junta Local Ejecutiva en el estado, y con los demás Organismos Públicos Locales Electorales;
- II. Proponer la elaboración de convenios y acuerdos de coordinación con el INE y otros Organismos Públicos Locales Electorales, para dar cumplimiento a las disposiciones legales;
- III. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones, reglas, lineamientos, acuerdos y criterios que establezca el INE en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar seguimiento al calendario y al plan integral del proceso electoral local, en coordinación con el INE;
- V. Dar seguimiento a las actividades relacionadas con las solicitudes de ejercicio de las facultades especiales del INE, aprobadas por el Consejo General o por el INE, y
- VI. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

Comisión de Quejas y Denuncias

Artículo 60. La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la substanciación de quejas competencia del Consejo General;
- II. Informar al Consejo General sobre las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales que sean competencia del propio Consejo;
- III. Dar seguimiento, a través de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a los expedientes de los procedimientos instaurados en las Juntas Regionales y en los Consejos, así como recabar los expedientes una vez concluido el procedimiento;
- IV. Informar al Consejo de los procedimientos sancionadores sustanciados por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, las Juntas Ejecutivas y los Consejos, y

- V. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Desarrollo Institucional
y Servicio Profesional Electoral***

Artículo 61. La Comisión de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como comisión de seguimiento a las obligaciones contenidas en las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio, que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley General y el Estatuto;
- II. Dar seguimiento a las actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, así como proponer la inclusión de temas a los programas de formación institucional;
- III. Vigilar el cumplimiento de los criterios para modernizar la estructura orgánica, los sistemas y procedimientos administrativos del personal administrativo y de los miembros del Servicio, y
- IV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión de Órganos Regionales,
Distritales y Municipales***

Artículo 62. La Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las Juntas Regionales y de los Consejos, en coordinación con la Comisión de Organización Electoral y, en su caso, con la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- II. Supervisar la integración, instalación, funcionamiento y desinstalación de los Consejos, en coordinación con la Comisión de Organización Electoral y, en su caso, con la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y
- III. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

***Comisión Especial para el Voto de
los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero***

Artículo 63. La Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero;
- II. Proponer, con base en el dictamen de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, la modalidad para la emisión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero;
- III. Dar seguimiento a la incorporación de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero;
- IV. Proponer la estrategia de promoción y difusión del voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para ser sometida a la aprobación del Consejo General;
- V. Proponer el formato de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, para su aprobación por el Consejo General;
- VI. Vigilar las actividades relacionadas con el envío y recepción de documentación y materiales electorales al INE;
- VII. Proponer al Consejo General la celebración de acuerdos con entidades públicas y privadas, relacionados con el voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

Comisión de Participación Ciudadana

Artículo 64. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los procedimientos para la designación de las y los coordinadores y personal administrativo de los Centros Municipales;
- II. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos para llevar a cabo el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, para someterlo a la consideración y aprobación del Consejo General;

- III. Establecer los mecanismos para la selección y designación de los integrantes de las mesas receptoras, así como los programas de capacitación;
- IV. Recibir y dictaminar las excusas a que se refiere el artículo 9 de la Ley, para su aprobación por el Consejo General;
- V. Establecer los plazos y términos en que habrán de desarrollarse las diversas etapas de los mecanismos de participación ciudadana, así como ajustarlos o modificarlos, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, a excepción de la fecha de la jornada de votación;
- VI. Instalar los centros de votación atendiendo a los criterios que señala la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato y a los que en su caso establezca la propia Comisión;
- VII. Aprobar los formatos de la documentación que se utilizará en los procesos de los mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar la impresión y suministro de la documentación;
- VIII. Aprobar el material y equipo para el funcionamiento de las mesas receptoras, pudiendo utilizar el material electoral que conserve el Instituto de elecciones anteriores;
- IX. Aprobar, en su caso, el mecanismo para la información oportuna de los resultados preliminares de los procesos que organice;
- X. Determinar, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, la trascendencia de los actos o decisiones objeto del plebiscito;
- XI. Ordenar la publicación de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XII. Proponer al Consejo General las modificaciones al Reglamento, que se requieran para el mejor funcionamiento de la Comisión, y
- XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones, y las que le sean determinadas por el Consejo General.

Sección Tercera Comités

Comités

Artículo 65. Para el desempeño de sus atribuciones, y con fundamento en el último párrafo del artículo 90 de la Ley, el Consejo General contará con los siguientes Comités.

- a) Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral;
- b) Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- c) Comité de Dictaminación del Archivo General;
- d) Comité Editorial, y
- e) Comité de Transparencia.

***Comité de Igualdad de Género,
No Discriminación y Cultura Laboral***

Artículo 66. El Comité de Igualdad de Género, No Discriminación y Cultura Laboral realizará las actividades específicas y tendrá las atribuciones establecidas en el reglamento del propio Comité.

***Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios***

Artículo 67. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto.

Comité de Dictaminación del Archivo General

Artículo 68. El Comité de Dictaminación del Archivo General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Archivos del Instituto.

Comité Editorial

Artículo 69. El Comité Editorial tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento del Comité Editorial del Instituto.

Comité de Transparencia

Artículo 70. El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo I
Protesta Constitucional**

Rendición de protesta

Artículo 71. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las Consejeras y Consejeros Electorales, las Representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, las y los Directores y las y los Titulares de las Unidades Técnicas rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

Rendición de protesta de las y los integrantes de Consejos

Artículo 72. Las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos y las Representaciones ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

Capítulo II Interpretación

Criterios

Artículo 73. Las disposiciones del Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General.

Interpretación

Artículo 74. La interpretación del Reglamento corresponde al Consejo General, el cual podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema de que se trate.

Capítulo III Reformas al Reglamento

Reformas

Artículo 75. El Consejo General podrá reformar el contenido del Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Transitorio

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.